



G. L. Núm. 3022XXX

Señor
XXXX

Referencia: comunicación G. L. Núm. 2695XXX de fecha XX de XXX de 2021, emitida por la Dirección General de Impuestos Internos (DGII).

Distinguido señor XXXX:

En atención a la comunicación recibida en fecha XX de XX de 2022, mediante la cual la sociedad XXX, RNC XXX, en atención a la comunicación de referencia deposita una relación de facturas, copias de facturas por concepto de alquiler, a los fines de que le sea confirmado si cuando sus arrendadores le facturen deben emitir facturas con comprobante fiscal de tipo de "Consumo" sin aplicar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por las razones siguientes:

- a) Las Zonas Francas Comerciales (ZFC) operan como tiendas de exhibición y ventas de mercancías, supervisadas por la Dirección General de Aduanas (DGA) y el Ministerio de Turismo (MITUR), al tenor de las disposiciones de los artículos 2 y 5 del Decreto núm. 977-02¹;
- b) Que las mercancías ingresadas a las ZFC deben ser procesadas y despachadas por la Dirección General de Aduanas, las cuales tienen un tratamiento fiscal especial, considerando que las importadas están exentas de impuestos y las del mercado local son consideradas exportación, en virtud de las disposiciones del literal e) de; artículo 8 del Decreto Núm. 977-02, por lo que se considera que dicho espacio es una ficción de extraterritorialidad;
- c) Que conforme las delimitaciones y controles establecidos para la operatividad de las ZFC establecidas en el artículo 11 del citado Decreto, es su entendimiento el servicio de alquiler no está alcanzado por el aplicar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), por considerarse un servicio exportado, al tenor de las disposiciones del literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11²;
- d) Haciendo un símil a las disposiciones establecidas en el Ley Núm. 8-90, cuando una operadora de zona franca funge como arrendadora de locales para que otras zonas francas operen, dichos alquileres no se encuentran alcanzados por dicho impuesto, siendo que, en el caso de estudio el arrendador es el hotel y la inquilina la ZFC;
- e) Que el referido servicio de alquiler se asume prestado en territorio extranjero, y no afecta rentas ni gastos en la República Dominicana, puesto que tributa sobre un porcentaje de las ventas brutas realizadas;
- f) Finalmente, en atención al artículo 43 de la Ley Núm. 253-12³ establece que las empresas acogidas a los regímenes fiscales y aduaneros especiales, no se consideran contribuyentes del aplicar el Impuesto a las Transferencias de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), instituyéndolas como agentes de retención cuando transfieran o presten servicios gravados, obligación que cumplen cuando las ventas son realizadas a ciudadanos dominicanos;

¹ Crea zonas francas comerciales en los Hoteles Turísticos de Republica Dominicana, de fecha 31 de diciembre del 2002.

² Que establece el Reglamento para la Aplicación del Título III del Código Tributario, de fecha 12 de mayo del 2011.

³ Sobre el Fortalecimiento de la Capacidad Recaudatoria del Estado para la Sostenibilidad Fiscal y el Desarrollo Sostenible, de fecha 09 de noviembre del 2012.





G. L. Núm. 3022XXX

Esta Dirección General le informa que, el servicio que recibe la empresa de XXXX, consistente en el alquiler de locales comerciales donde opera, se encuentra gravado por el Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), acorde a lo establecido en los artículos 335 y 336 del Código Tributario. Toda vez, que las empresas de Zona Franca Comercial amparadas en la citada Ley núm. 4315, únicamente disponen de tratamiento especial aplicable sobre las mercancías que se introduzcan en tales zonas francas, no así sobre los bienes o servicios que las mismas requieran para operar, en virtud del artículo 2 de la referida Ley.

Asimismo, le indicamos que las disposiciones establecidas en el artículo 43 de la Ley núm. 253-12, al que hace referencia en su consulta, no dispone exención del pago del ITBIS a favor de las empresas acogidas a regímenes fiscales y aduaneros especiales cuando adquieran bienes o servicios, sino que, establece que se consideraran contribuyentes del referido impuesto a las personas físicas o jurídicas cuando adquieran bienes y/o servicios de dichas empresas, y por consiguiente las constituye en agentes de retención, conforme lo dispuesto en el párrafo del citado artículo 43 de la Ley núm. 253-12.

En otro orden, le indicamos que cuando sus arrendadores le facturen el citado servicio de alquiler de locales comerciales, deberán facturar con la aplicación del Impuesto sobre la Transferencia de Bienes Industrializados y Servicios (ITBIS), toda vez que no constituyen un servicio exportado, en el entendido de que para ser considerados servicios exportados deben ser consumidos exclusivamente en el exterior por personas físicas o morales no domiciliadas ni residentes en la República Dominicana, lo que no ocurre en el presente caso, de conformidad con lo establecido en el literal j) del artículo 14 del Decreto Núm. 293-11. En este sentido, le indicamos que el concepto de "consumo" de un servicio, se entiende que se ha producido en el momento de la prestación de este, en el presente caso, en el instante en que se usufructúa el bien arrendado.

Finalmente, respecto al símil planteado en su consulta con relación a las empresas de zonas franca, le indicamos que el caso planteado no es equiparable a la de dichas empresas, debido a que el arrendamiento entre empresas de zonas francas acogidas a las disposiciones de la Ley núm. 8-90, se encuentra exento del ITBIS debido a que las partes relacionadas son sujetos de un régimen fiscal especial, y siempre que el Carnet de Acreditación de Regímenes Especiales de ambas se encuentre vigente, requisito indispensable para que puedan recibir el beneficio de la exención del indicado impuesto prevista por la ley cuando se trate de adquisición de bienes y servicios en el mercado local, en cumplimiento con lo dispuesto por el Párrafo I del artículo 16 del Decreto núm. 293-11.

Atentamente,

Ubaldo Trinidad Cordero
Gerente Legal

